

N° 025-DIRG-99

Dr. Germán Rojas Idrovo
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA Y CENSOS

Considerando:

Que la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), suscribieron las Cartas de Entendimiento Nos. PPF-268-O-EC y PPF-268-I-EC, el 4 de abril de 1996 y el 4 de abril de 1997, respectivamente, y el Convenio de Préstamo N° 4279-EC, el 20 de mayo de 1998, mediante el cual se concede al Gobierno Nacional un préstamo por la cantidad de US\$ 20'000.000,00;

Que el propósito del préstamo es financiar la adquisición de los bienes y prestación de servicios requeridos para el Proyecto de Censo Agropecuario y Sistema de Información, descritos en el Anexo 2 de dicho Convenio;

Que el préstamo otorgado debe ser desembolsado bajo las categorías, así como los propósitos, términos y condiciones señalados en los Anexos 1 y 2, respectivamente, del citado Convenio de Préstamo;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), es el organismo ejecutor del referido Convenio de Préstamo, a través de la Secretaría Técnica del Proyecto (SICA);

Que el INEC, conforme a la Ley de Estadística, es el organismo oficial responsable de la ejecución de los Censos Agropecuarios;

Que la Secretaría Técnica del Proyecto Sistema de Información y Censo Agropecuario (SICA) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), suscribieron el 5 de marzo de 1998, el Convenio Interinstitucional mediante el cual se establecen las diferentes obligaciones de las partes a efectos de garantizar la ejecución de los propósitos del Convenio de Préstamo;

Que es menester, por lo tanto, establecer la Unidad para dar cumplimiento a las estipulaciones constantes en el referido instrumento internacional y nacional;

Que la Unidad SICA-INEC constituida, bajo la responsabilidad del INEC, debe contar con una estructura orgánica, puesto que se constituye en un ente de asistencia y apoyo técnico, administrativo y financiero, con presupuesto propio y exclusivo, dotada de facultades necesarias y suficientes para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto SICA, en el ámbito institucional y de coordinación del INEC, para realizar conjuntamente el Censo Agropecuario Nacional y desarrollar el Componente de Apoyo al Sistema Estadístico Agropecuario Nacional (SEAN), en coordinación con la Secretaría Técnica del Proyecto observando las normas del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y de la Legislación Ecuatoriana.

Que mediante Resolución N° 040-DIRG-98, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad SICA-INEC (Sistema de Información y Censo Agropecuario - Instituto Nacional de Estadística y Censos);

Que es necesario que la Unidad SICA-INEC, cuente con una estructura que le permita un mayor dinamismo en la ejecución de las actividades del Censo Agropecuario y Sistema de Información; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le competen,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Orgánico de la Unidad SICA-INEC (Sistema de Información y Censo Agropecuario - Instituto Nacional de Estadística y Censos):

CAPITULO I

De la Unidad Sistema de Información y Censo Agropecuario - Instituto Nacional de Estadística y Censos

Generalidades

Art. 1.- **Objeto.**- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la constitución, las finalidades, objetivos, la estructura y los niveles orgánicos de la Unidad SICA-INEC, Unidad que depende Administrativa y Financieramente de la Secretaría Técnica del Proyecto SICA.

Art. 2.- **Ambito.**- Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán obligatorias para todos los funcionarios de la Unidad, sus organismos y dependencias.

Art. 3.- **Principios.**- Los principios a los que se sujetará el presente Reglamento serán los de eficiencia, agilidad, transparencia y coparticipación de las entidades y personas que conjuntamente con la Unidad intervengan en el proyecto SICA.

Art. 4.- **De la Constitución.**- La Unidad Sistema de Información y Censo Agropecuario - Instituto Nacional de Estadística y Censos, que en adelante se denominará Unidad SICA-INEC, es una unidad de asesoría y apoyo técnico, administrativo y financiero, cuya finalidad es la de asegurar

el fiel cumplimiento de los objetivos del proyecto SICA en el ámbito institucional del INEC. Su sede será la Administración Central del Instituto Nacional de Estadística y Censos, ubicado en la calle Juan Larrea 534 y Riofrio de esta ciudad de Quito, pudiendo también utilizar como sedes las distintas oficinas regionales del Instituto.

Art. 5.- **De las Actividades.**- La Unidad SICA-INEC, para cumplir con sus finalidades deberá realizar las siguientes actividades:

- 1) Elaborar el Plan de Actividades y Requerimientos para la realización de los componentes C y D del proyecto SICA, así como para la utilización de los recursos asignados a los mismos;
- 2) Utilizar con total autonomía administrativa - financiera los recursos asignados por el proyecto para la implementación de los referidos componentes;
- 3) Participar y dar asistencia en todas las etapas de los componentes C y D del Proyecto;
- 4) Mantener la información detallada del Proyecto;
- 5) Preparar los informes y demás documentos del Proyecto que requiera la Dirección General del INEC y la Secretaría Técnica del Proyecto SICA;
- 6) Cumplir con las demás actividades que le obliguen el Convenio entre el Ecuador y el BIRF, la legislación nacional, disposiciones de la Secretaría Técnica del Proyecto SICA, normas del INEC, disposiciones del Director General, del presente Reglamento y normas propias de la Unidad SICA-INEC; y,
- 7) Cumplir las acciones previstas en el Convenio Interinstitucional suscrito entre el MAG y el INEC para la implementación de los componentes C y D del préstamo BIRF 4279 EC.

CAPITULO II

De la estructura orgánica de la Unidad SICA-INEC

Art. 6.- La Unidad SICA-INEC, tendrá la siguiente estructura orgánica, integrada por los siguientes niveles:

Directivo: Dirección General del INEC;

Ejecutivo: Consultoría Técnica General;

Administrativo: Consultoría Administrativa-Financiera; y,

Técnico: Consultoría Técnica de Apoyo.

CAPITULO III

Del Nivel Directivo: Dirección General del INEC

Art. 7.- El Nivel Directivo será ejercido por el Director General del INEC.

Art. 8.- El Director General del INEC, para el cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Unidad SICA-INEC, tendrá las atribuciones contempladas en los siguientes numerales:

- 1) Aprobará y suscribirá los contratos de adquisiciones y arrendamientos de servicios, servicios de consultoría y asistencia técnica, dentro de los ámbitos de competencia establecidos en el Convenio de Préstamo, Convenio Interinstitucional SICA-MAG-INEC y más disposiciones jurídicas pertinentes que no se contrapongan a los términos del Convenio de Préstamo;
- 2) Vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones del Convenio de Préstamo N° 4279-EC, en lo referido a los componentes C y D del Proyecto;
- 3) Presidirá los organismos de coordinación anotados en el Capítulo VII de este Reglamento;
- 4) Expedirá los reglamentos de los referidos organismos; y aprobará los instructivos técnicos internos de la Unidad;
- 5) Aprobará los planes operativos de la Unidad;
- 6) Presidirá el Comité de Adjudicaciones de la Unidad de conformidad al Manual Operativo;
- 7) Solicitará las veces que sean necesarias, a través de la Secretaría Técnica del Proyecto SICA, el reporte del estado financiero de la Unidad;
- 8) Dentro de la Estructura Orgánica Técnica del INEC, emitirá las directrices para la planificación, programación, ejecución y evaluación de las actividades necesarias, para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto, en la realización de los componentes C y D del Proyecto;
- 9) Conocerá los informes y reportes técnicos generados por la Unidad; y,
- 10) Las demás actividades que se requieran en la planificación y ejecución de los componentes C y D del proyecto.

Art. 9.- El Director General del INEC, podrá delegar las atribuciones contenidas en el artículo anterior que creyese necesarias para el cumplimiento dinámico de los objetivos y fines propuestos en el Proyecto.

CAPITULO IV

Del Nivel Ejecutivo: Consultoría Técnica General

Art. 10.- Estará ejercido por el Consultor Técnico General, quien será el coordinador de enlace entre el P-SICA y el INEC.

Art. 11.- El Consultor Técnico General de la Unidad SICA-INEC, se sujetará a las políticas y directrices técnicas de la Dirección General del INEC. Para el cumplimiento de las finalidades y objetivos del Proyecto, además de las funciones y atribuciones establecidas en los términos de referencia, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Establecerá los lineamientos de programación de los componentes C y D del Proyecto;
- 2) Organizará y dirigirá la planificación, programación, ejecución y evaluación de las actividades necesarias, para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad, en la realización del Proyecto;
- 3) Autorizará egresos con cargo a los recursos del préstamo, conforme a las normas nacionales del BIRF, Secretaría Técnica del Proyecto SICA y Manual Operativo del Proyecto;
- 4) Establecerá un ambiente adecuado de control: administrativo, financiero y técnico y monitoreará el cumplimiento de los mismos;
- 5) Coordinará y supervisará con las consultorias de la Unidad y las direcciones técnicas del INEC, la elaboración de informes que le sean requeridos por el Director de la Secretaría Técnica del P-SICA y el Director General del INEC;
- 6) Será el Secretario de la Comisión Especial de Estadísticas Agropecuarias y miembro del Comité Técnico Interno;
- 7) Será contraparte oficial de la Asistencia Técnica para la implementación de los componentes C y D del Proyecto;
- 8) Formará parte del Comité de Adjudicaciones de la Unidad;
- 9) Formará parte del Comité de Adjudicaciones del SICA, con voz y voto, para los procesos de selección y adjudicación de los contratos que deba suscribir la Secretaría Técnica y que sean de competencia del INEC;
- 10) Todas las demás actividades que sean necesarias para la planificación y ejecución de los componentes C y D del proyecto, así como las previstas en el Manual Operativo del Proyecto SICA; y,
- 11) En general realizará todas las actividades de orden gerencial que se requiera para la buena marcha de la Unidad.

CAPITULO V

Del Nivel Administrativo: Consultoría Administrativa - Financiera de la Unidad SICA-INEC

Art. 12.- El Nivel Administrativo actuará bajo la dependencia del Consultor Técnico General de la Unidad. Esta conformado por el Consultor Administrativo-Financiero y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 13.- El Consultor Administrativo-Financiero, deberá cumplir con todas las funciones y atribuciones constantes en los términos de referencia a fin de planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las operaciones administrativas y

financieras del Proyecto. Organizar, dirigir y controlar las actividades del personal a su cargo. Además deberá dar cabal cumplimiento a las leyes y reglamentos pertinentes y las disposiciones emanadas por las autoridades competentes.

Art. 14.- El Consultor Administrativo-Financiero, a través de personal bajo su dependencia, cumplirá con sus funciones, tomando en cuenta las áreas de Contabilidad, Presupuesto, Tesorería, Proveeduría y Servicios Generales. El referido personal actuará de conformidad al cargo que ostenten, a los términos de referencia y las disposiciones legales pertinentes. El personal dependiente del Consultor Administrativo-Financiero es el siguiente:

- a) **Contador General.-** Funcionario que en términos generales estará encargado de la preparación, organización, dirección, verificación y supervisión de los sistemas de contabilidad y presupuesto de la Unidad; así como de vigilar el funcionamiento de controles internos adecuados en el área contable. Para este efecto deberá cumplir con las funciones y atribuciones constantes en los términos de referencia más las disposiciones emanadas por el Consultor Administrativo-Financiero y todas las disposiciones legales pertinentes;
- b) **Auxiliar de Contabilidad.-** Quien se encargará de la preparación de todos los documentos contables, presupuestarios y de tesorería de la Unidad, debiendo cumplir con las funciones y atribuciones constantes en los términos de referencia y las disposiciones emanadas del Consultor Administrativo-Financiero y el Contador de la Unidad;
- c) **Asistente de Servicios Generales.-** Persona que deberá realizar las tareas de distribución y tramitación de toda clase de correspondencia, paquetes, depósitos, retiro de cuentas corrientes y mensajes, así como de limpieza de las oficinas, mantenimiento de la cafetería y operación de la copiadora de documentos. Para lo cual cumplirá con las funciones y atribuciones constantes en los términos de referencia y las que por necesidad emanen del Consultor Administrativo-Financiero; y,
- d) **Secretaría y Recepción.-** Es la persona que cumplirá las funciones y labores estipuladas en los términos de referencia.

CAPITULO VI

Del Nivel Técnico: Consultoría Técnica de Apoyo

Art. 15.- Este nivel estará conformado por los consultores técnicos de la Unidad quienes dependerán del Consultor Técnico General. Estos funcionarios son responsables de la preparación y ejecución de los planes y programas metodológicos-operativos, a través de los cuales se realizan todas y cada una de las etapas y actividades pre-censales, censales y post-censales. Se encargarán además de la organización y coordinación nacional de operativos de campo, directorios de UPAS importantes, determinación y ampliación de la fotografía aérea, delimitación in situ de los segmentos incluidos en la muestra, censo experimental y censo definitivo.

Art. 16.- Los consultores técnicos de la Unidad deberán cumplir con las funciones y atribuciones contempladas en los términos de referencia y las que emanen del Consultor Técnico General durante el desarrollo de los componentes C y D del Proyecto.

CAPITULO VII

De los Organos de Coordinación

Art. 17.- Los Organos de Coordinación lo conforman la Comisión Especial de Estadísticas Agropecuarias y el Comité Técnico Interno.

Art. 18.- La Comisión Especial de Estadística Agropecuaria tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Determinar el alcance conceptual y geográfico del Censo Agropecuario Nacional;
2. Colaborar en la preparación del Censo y proponer principios, normas y directrices que deban y puedan aplicarse durante su realización;
3. Conocer y estudiar las metodologías de investigación y supervisar su correcta ejecución. Las metodologías aprobadas por la Comisión, se adoptarán en el país con el carácter de oficial;
4. Analizar las cifras que arroje el Censo y recomendar su publicación y difusión;
5. Apovar dentro de los respectivos organismos de los miembros de la Comisión, el desarrollo y ejecución de los componentes del Proyecto; y,
6. Normar sus propias actividades a fin de lograr el pleno cumplimiento de sus funciones.

Art. 19.- El Comité Técnico Interno es un cuerpo colegiado dentro del INEC, orientado a la determinación de los mejores procedimientos técnico-operativos para la ejecución de los componentes del Proyecto, su función también implica la coordinación con las áreas técnicas establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional del INEC, para todas las actividades censales.

El Comité estará presidido por el Director General del INEC y lo constituirán además los funcionarios que se señalan a continuación:

- a) Director de Estadísticas Económicas del INEC, quien será el Presidente alterno;
- b) Directores Regionales del INEC;
- c) Director de Informática del INEC;
- d) Director de Difusión Estadística del INEC;
- e) Director de Desarrollo Estadística y Planificación del INEC;
- f) Jefe del Departamento de Geografía Estadística del INEC;

- g) Consultores: Técnico General, Administrativo-Financiero y Técnicos de la Unidad SICA-INEC; y,
- h) Jefe del Departamento de Estadísticas de Recursos Naturales y Actividades Agropecuarias del INEC, quien además, actuará como Secretario del Comité.

Art. 20.- El Comité Técnico Interno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Conocer, estudiar y aprobar los programas, lineamientos metodológicos, planes, etc., producidos por la Unidad SICA-INEC y por las subcomisiones que se podrán conformar para fines específicos. Los programas, metodologías, planes, etc., aprobados por el Comité, se constituirán en elementos oficiales del INEC;
2. Recomendar la aplicación de opciones técnicas y operativas válidas, que posibiliten el logro de los objetivos censales con el mayor nivel de eficiencia y calidad;
3. Constituir subcomisiones para la elaboración de planes estratégicos del componente C del Proyecto y evaluaciones periódicas del mismo;
4. Cumplir en los ámbitos de gestión jurisdiccional interna y/o externa de los miembros del Comité, las acciones necesarias para la ejecución del componente C del Proyecto; y,
5. Determinar la normatividad que asegure el buen funcionamiento del Comité y productividad de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La conformación y atribuciones de los Organos de Coordinación, serán reguladas por resoluciones, reglamentos y/o instructivos expedidos por el Director General del INEC, los mismos que serán puestos a consideración de la Secretaría Técnica del Proyecto SICA.

SEGUNDA.- La Unidad para su gestión contará con el personal contratado indispensable para su eficiente y correcto funcionamiento.

TERCERA.- A efectos de operativizar la consecución de los componentes C y D del Proyecto, el SEAN estará bajo la dependencia y dirección del Consultor Técnico General de la Unidad SICA-INEC, mientras se efectúen los referidos componentes del Proyecto.

CUARTA.- Derógase la Resolución N° 040-DIRG-98, en todo lo que se oponga al presente Reglamento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, a los 22 días del mes de febrero de 1999.

Dése cumplimiento.

f) Dr. Germán Rojas Idrovo, Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.